REGISTRADO BAJO EL Nº: 001998

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 30 de abril de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50 por encontrarse haciendo uso de su licencia anual ordinaria el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO; a fin de dar tratamiento plenario a los **expedientes del registro del Instituto Fueguino de Turismo de la Provincia Nº 293/09, caratulado: "S/ CONTRATO FONTANA, ROMINA GISELA"; Nº 53/DB/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS FONTANA ROMINA GISELA"; Nº 294/09, caratulado: "S/ CONTRATO MIRANDA, ANDRES ENRIQUE; Nº 54/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS MIRANDA ANDRES ENRIQUE"; Nº 295/09, caratulado: "S/ CONTRATO OTERO JUAN PABLO"; Nº 55/DB/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS OTERO JUAN PABLO"; Nº 61/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS LIC. FERNANDO ALBA"; Nº 287/09, caratulado: "S/ RENOVACION DE CONTRATO SR. FACUNDO SANTANA"; Nº 25/10, caratulado: "S/ CONTRATO SR. MARTIN ORTIZ"; Nº 267/09, caratulado: "S/ CONTRATO RENOVACION CONTRATO TEC. EN TURISMO MARIA VICTORIA OJEDA".----------**

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Contador C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Vienen a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, los **expedientes del registro del Instituto Fueguino de Turismo de la Provincia Nº 293/09, caratulado: "S/ CONTRATO FONTANA, ROMINA GISELA"; Nº 53/DB/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS FONTANA ROMINA GISELA"; Nº 294/09, caratulado: "S/ CONTRATO MIRANDA, ANDRES ENRIQUE; Nº 54/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS MIRANDA ANDRES ENRIQUE"; Nº 295/09, caratulado: "S/ CONTRATO OTERO JUAN PABLO"; Nº 55/DB/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS OTERO JUAN PABLO"; Nº 61/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS LIC. FERNANDO ALBA"; Nº 287/09, caratulado: "S/ RENOVACION DE CONTRATO SR. FACUNDO SANTANA"; Nº 25/10, caratulado: "S/ CONTRATO SR. MARTIN ORTIZ"; Nº 267/09, caratulado: "S/ CONTRATO RENOVACION CONTRATO TEC. EN TURISMO MARIA VICTORIA OJEDA"**, a los fines de fundar mi voto.----------

Del análisis de las presentes actuaciones se desprende que los expedientes fueron intervenidos por el Auditor Fiscal, CPN Jorge Fernando ESPECHE, emitiéndose las actas de constatación que se describen a continuación.----------

Mediante el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. Nº 03/10 – INFUETUR, el Auditor Fiscal, efectuó una serie de requerimientos respecto de los expedientes Nº 293/09, Nº 294/09

y Nº 295/09, por los que tramitara la renovación de los contratos de los señores FONTANA, MIRANDA y OTERO.----------

Analizado el mismo grupo de expedientes, el Auditor Fiscal actuante emitió el Acta de Constatación Control Previo Nº 15/10 – INFUETUR, por la que realizó cuatro observaciones vinculadas con: 1) el incumplimiento con la remisión de las actuaciones al área legal para que emita opinión respecto del cumplimiento del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial; 2) la existencia de contradicción con la postura de la doctora PRINCIPE vertida en la Nota Interna Nº 07/09; 3) el apartamiento del artículo 74 de la Constitución de la Provincia; 4) el incumplimiento a los artículos 11, 13 y 14 de la Ley Nº 22.140.----------

Por su parte, la Prosecretaría Contable del Tribunal de Cuentas, CPN María Laura PEREZ TORRE, puso de resalto que dicho grupo de expedientes (Nº 293/09, Nº 294/09 y Nº 295/09) habían sido cerrados, abriéndose *a posteriori* las actuaciones identificadas como Nº 53-DB-10, Nº 54-DB-10 y Nº 55-DB-10, vinculadas a los mismos sujetos, las que si bien no habían sido intervenidas por el Auditor Fiscal, fueron elevadas a este Cuerpo Plenario de Miembros por encontrarse afectadas por el mismo incumplimiento, vinculado con el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial.----------

En idéntico sentido, por las Actas de constatación Control Previo Nº 02/10, Nº 05/10, Nº 07/10, Nº 24/10, Nº 26/10, Nº 27/10, el Auditor Fiscal interviniente efectuó una serie de reparos, todos ellos vinculados con el incumplimiento del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, respecto de las contrataciones de los señores OJEDA, SANTANA, ALBA, ORTIZ y FONTANA.----------

Mi opinión.----------

Por mi parte, al encontrarse las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, entiendo procede imprimir a la Nota Letra IN.FUE.TUR Nº 192/10, el trámite previsto en el Acuerdo Plenario Nº 514.----------

En cuanto a la cuestión de fondo, si bien lo que habrá de analizar este Tribunal de Cuentas se vincula en todos los casos con el apartamiento por el IN.FUE.TUR de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, considero dable tratar por separado cada una de las ocho (8) contrataciones que llegan a esta Vocalía Legal, que tramitaran por once (11) expedientes administrativos individuales. ----------

A fin de adentrarnos en el análisis de la temática involucrada en las actuaciones administrativas bajo estudio, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial, ya ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores que en relación a los presupuesto exigidos por el articulo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad* y *estricta necesidad funcional*, "*...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso*

hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).----------

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial; ellos son la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.----------

En primer término, me referiré a la contratación del señor Martín ORTIZ, cabe señalar que por el expediente Nº 52-DO-10, tramitó la renovación del contrato de locación de servicios celebrado con dicho sujeto a fin de que realice tareas de pistero socorrista y de seguridad y rescate en áreas de sendero del Centro de Montaña Glaciar Martial, por el término de un año a partir de la suscripción del contrato.----------

Analizadas las constancias agregadas a las actuaciones Nº 52-DO-10, se vislumbra que se encuentra acreditada la especialidad del señor ORTIZ, quien ha acreditado haber aprobado el curso de *pistero socorrista de 1º grado* (fs. 11) y certifica su experiencia laboral como socorrista (fs. 12). Ahora, atento a las sucesivas contrataciones que ha realizado el Instituto con el señor ORTIZ, se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa, ha devenido en permanente, por lo que no puede acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.----------

Como corolario de lo señalado, al no encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor ORTIZ no puede encuadrarse en la excepción allí prevista. Sin embargo, dada la importancia de las tareas que realiza, considero que debería levantarse la observación efectuada por el Acta de Constatación T.C.P. Nº 26/10 – INFUETUR, al sólo efecto de que el Instituto Fueguino de Turismo pueda contar con los servicios del señor ORTIZ, indicándole asimismo a su Presidente que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio.----------

Finalmente, también respecto de la contratación del señor ORTIZ es de mi opinión que sería dable hacer saber al Presidente del Instituto que la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo Nº 223/10, por la que ratificó el contrato de locación de servicios celebrado con el señor ORTIZ, no se encuentra debidamente motivada.----------

Lo anterior se desprende de que no se indica la normativa en la que el Instituto encuadró la contratación del señor ORTIZ, incumpliéndose así con el deber de consignar el derecho aplicable, conforme lo exige el artículo 99 incisos b) y e) de la Ley Provincial Nº 141.---------

Sobre la importancia de la motivación del acto administrativo, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que este elemento esencial "*...constituye un requisito con el que se procura la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales, hace a la forma republicana de gobierno y tiende a erradicar el abuso de poder y la arbitrariedad en el obrar de la Administración.*". (Conf. Dictámenes 264:83).----------

Por consiguiente, entiendo que cabría efectuar una recomendación al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo PFURR a fin de que para futuros casos procure cumplir con las pautas que se desprenden del artículo 99 de la Ley Provincial Nº 141, consignando en los actos administrativos que suscriba el derecho aplicable a la contratación efectuada.----------

En segundo lugar trataré la renovación del contrato celebrado entre el IN.FUE.TUR y la señora María Victoria OJEDA, que tramitara por el expediente Nº 267/09, por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre 2010, a la luz del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial.----------

Cabe destacar que el expediente Nº 267/09, se inició con la Nota Interna Nº 210/09, por la que la licenciada Patricia MOSTI (fs. 1/2), a cargo del Departamento de Planificación del IN.FUE.TUR, solicitó la renovación del contrato de la técnica en turismo María Victoria OJEDA.----------

Analizadas las constancias agregadas a las actuaciones Nº 267/09, se vislumbra que no se encuentra acreditada la *especialidad* de la señora OJEDA como técnica en turismo, dado que sólo consta en el expediente de marras un certificado analítico parcial y provisorio, correspondiente al plan de estudios de la carrera de Técnico en Turismo, extendido en noviembre de 2008, por la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco (fs. 10), no hallándose agregado el título respectivo.----------

Sin embargo, considerando las materias de la carrera de técnico en turismo aprobadas, conforme surge del certificado analítico de fojas 10, podría considerarse cumplido el requisito de especialidad a los fines de cumplir con las tareas de relevamiento de oferta e infraestructura turística; necesidades de capacitación; colaboración para la implementación de programas de calidad, entre otras, se halla cumplido.----------

Por otra parte, del examen de dichos obrados, surge que la señora OJEDA viene prestando servicios para el Instituto desde el año 2007 (fs. 2),por lo que se observa que la necesidad de

contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente, no pudiendo acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.----------

Así las cosas, al no hallarse cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación de la señora OJEDA no puede encuadrarse en la excepción allí prevista, por lo que es de mi opinión que la observación Nº 1 efectuada por el Acta de Constatación T.C.P. Nº 245/09 INFUETUR (fs. 31), mantenida por el Acta de Constatación Nº 24/10 (fs. 73), debe sostenerse.----------

En consecuencia, es de mi opinión que cabría hacer saber al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

Por otra parte, respecto de la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo Nº 24/10 (fs. 63), por la que se ratificara el contrato celebrado con la señora OJEDA, correspondería realizar la misma observación que se hiciera en el expediente por el que tramitara la contratación del señor ORTIZ, acerca de la falta de cumplimiento de las pautas que se desprenden del artículo 99 de la Ley Provincial Nº 141, al no haberse consignado en dicho acto administrativo el derecho aplicable a la contratación efectuada.----------

A continuación trataré la renovación del contrato del señor Facundo SANTANA, que tramitara por el expediente Nº 287/09 y se iniciara con motivo de la solicitud incoada por el Licenciado Jorge L. SALLIES (fs. 01), atento a que su vínculo con el Instituto Fueguino de Turismo finalizaba el 31 de diciembre de 2009.----------

La mentada renovación tiene por objeto que el señor SANTANA realice, con equipos fotográficos que proveerá el Instituto, tareas en fotografía digital, diapositivas, edición y clasificación de imágenes destinadas a la confección del banco de imágenes, producción de folletería, entre otras (fs. 37).----------

Ahora, de los antecedentes obrantes en el expediente (fs. 19/22) surge que el señor SANTANA, ha aprobado el curso de fotógrafo profesional en el mes de diciembre de 2006, por lo que podría tenerse por acreditada la *especialidad* requerida por el artículo 73 inciso 2). Sin embargo, teniendo presente que el contratado viene prestando servicios desde el año 2009 (fs. 2/4), se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente, por lo que no puede acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.----------

Así las cosas, al no hallarse cumplidas la totalidad de las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor SANTANA no puede encuadrarse en la excepción allí prevista, por lo que es de mi opinión que la observación Nº 1

efectuada por el Acta de Constatación T.C.P. Nº 27/10 - INFUETUR (fs. 48), debe sostenerse.----------

En consecuencia, es de mi opinión que cabría hacer saber al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

A continuación me referiré al expediente Nº 53-DB-10, por el cual, mediante la Nota Letra S.P.E.Nº 52/10, el señor Secretario de Política Externa, Rubén TORRES, solicitó la renovación de la contratación de la licenciada Romina G. FONTANA, para que intervenga en el Programa de Accesibilidad Turística del Plan Nacional de Turismo Sustentable.----------

Se destaca que anteriormente, mediante el expediente Nº 293/09, cuyo cierre fuera dispuesto mediante la Resolución IN.FUE.TUR Nº 247/10, había tramitado la contratación de la señora FONTANA a los efectos de realizar tareas en la Secretaría de Política Externa del Instituto Fueguino de Turismo.----------

Del análisis de los antecedentes de la señora FONTANA, agregados en el expediente Nº 53-DB-2010, se desprende que ha completado los estudios de la carrera de Licenciado en Turismo en la Universidad de Morón (fs. 19), hallándose en trámite el diploma y certificado final de estudios correspondientes, por lo que podría tenerse por acreditada la *especialidad* a la que refiere el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial.----------

Sin embargo, teniendo presente que la señora FONTANA viene prestando servicios desde enero del 2006, tal y como surge del curriculum vitae suscripto por la contratada y agregado a fojas 7/11, se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente, por lo que no puede acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.----------

Así las cosas, al no hallarse cumplidas la totalidad de las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación de la señora FONTANA no puede encuadrarse en la excepción allí prevista, por lo que cabe mantener la observación 1), efectuada por al Acta de Constatación T.C.P. Nº 15/2010.----------

En consecuencia, es de mi opinión que cabría hacer saber al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

Respecto de la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo Nº 253/10 (fs. 45), por la que se ratificara el contrato celebrado con la señora FONTANA, correspondería realizar la misma observación que se hiciera en el expediente por el que tramitara la contratación del señor ORTIZ, acerca de la falta de cumplimiento de las pautas que se desprenden del artículo 99 de la Ley Provincial Nº 141, al no haberse consignado en dicho acto administrativo el derecho aplicable a la contratación efectuada.----------

A continuación, mediante la Nota Nº 88/09, agregada a fojas 1 del expediente Nº 61/10, el Director de Informática del IN.FUE.TUR, licenciado Jorge Luis SALLIES, requirió al señor Presidente del Instituto, técnico Pablo Osvaldo PFURR, la autorización para renovar el contrato del licenciado Fernando ALBA.----------

Según se desprende del contrato de locación de servicios obrante a fojas 19, la mentada renovación tiene por objeto que el señor ALBA realice tareas inherentes a los contenidos del sitio web institucional, campañas promocionales y material multimedial, entre otras.----------

De los antecedentes obrantes en el expediente (fs. 3), surge que el señor ALBA, ha egresado de la Universidad Nacional de La Plata con el título de Licenciado en Comunicación Social, por lo que podría tenerse por acreditada la especialidad requerida por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial.----------

Sin embargo, teniendo presente que el señor ALBA viene prestando servicios desde enero del año 2009 (fs. 2 y 6/7), se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente por lo que no puede acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.----------

Así las cosas, al no hallarse cumplidas la totalidad de las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor ALBA no puede encuadrarse en la excepción allí prevista.----------

En consecuencia, es de mi opinión que cabría hacer saber al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

A continuación, en el expediente Nº 55-DB-2010, se encuentra agregada la Nota Letra S.P.E.Nº 54/10, por la que el señor Secretario de Política Externa, Rubén TORRES, solicitó la renovación de la contratación del señor Juan Pablo OTERO, a fin de que desarrolle tareas de certificación de las Normas ISO 9001:2008 del Centro de Informes de la Secretaría de Política Externa.----------

Cabe poner de resalto que anteriormente, mediante el expediente Nº 295/09, cuyo cierre fuera dispuesto por la Resolución IN.FUE.TUR Nº 248/10, había tramitado la contratación del

señor OTERO, a los efectos de que realice tareas en la Secretaría de Política Externa del Instituto Fueguino de Turismo.----------

Del análisis de los antecedentes del señor OTERO, agregados en el expediente Nº 55-DB-2010, se desprende que es alumno de la carrera de Licenciatura en Turismo en la Universidad de Morón (fs. 15), sin embargo no acredita las materias aprobadas ni tampoco como sus estudios se vinculan con la s tareas que deberá concretar en el Instituto.----------

Asimismo, si bien se encuentra agregado un certificado de participación en el curso virtual, Introducción a la serie de Normas ISO 9000, durante el año 2008; no obran antecedentes acerca del curso de Auditor Interno de la norma ISO 9011:2008, que el señor OTERO menciona en su curriculum vitae (fs. 7), por lo que es de mi opinión que la *especialidad* a la que refiere el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial no ha quedado acreditada de manera suficiente.----------

Por otra parte, teniendo presente que el señor OTERO viene prestando servicios en el Instituto desde el año 2009 (fs. 13 del expediente Nº 295/09), se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente por lo que no puede acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.----------

Así las cosas, al no hallarse cumplidas la totalidad de las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor OTERO no puede encuadrarse en la excepción allí prevista, por lo que cabe mantener la observación formulada en el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. Nº 15/10 - INFUETUR.----------

En consecuencia, es de mi opinión que cabría hacer saber al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o, en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

Por otra parte, respecto de la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo S/N (fs. 59), por la que se ratificara el contrato celebrado con el señor FONTANA, correspondería realizar la misma observación que se hiciera en el expediente por el que tramitara la contratación del señor ORTIZ, acerca de la falta de cumplimiento de las pautas que se desprenden del artículo 99 de la Ley Provincial Nº 141, al no haberse consignado en dicho acto administrativo el derecho aplicable a la contratación efectuada.----------

En última instancia, corresponde analizar los expedientes Nº 294/09 y Nº 54-DB-10, relativos a la contratación del señor Andrés Enrique MIRANDA, a fin de que coordine capacitaciones para agentes de viaje y empresarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interesados en operar con la Provincia de Tierra del Fuego (fs. 01 Expte. Nº 54-DB-10).-------

Cabe poner de resalto que anteriormente, mediante el expediente Nº 294/09, cuyo cierre fuera dispuesto mediante la Resolución IN.FUE.TUR Nº 249/10, había tramitado la contratación del señor MIRANDA, a los efectos de realizar tareas atención al público, participación en ferias turísticas, ingreso de datos, diseño, desarrollo y actualización de la guía de servicios, entre otras (fs. 2).----------

Del análisis de los antecedentes del señor MIRANDA, agregados en el expediente Nº 54-DB-2010, se desprende que es alumno de la carrera de Técnico en Gestión Ambiental del Instituto de Formación Técnica Superior Nº 22 (fs. 10), sin embargo no acredita las materias aprobadas ni tampoco como dichos estudios se vinculan con las tareas que deberá concretar en el Instituto.----------

Por otra parte, obran agregados: (i) un listado de exámenes rendidos, correspondiente a la carrera de Licenciado en Turismo de la Universidad de Morón, del que surge que el señor MIRANDA ha aprobado catorce (14) materias de la carrera entre los años 2004 y 2005 (fs. 41); (ii) el certificado de participación en las Jornadas de Actualización Turística en la Región Patagonia, celebrada en agosto de 2006 (fs. 16); (iii) el certificado de aprobación del curso de Seguridad Turística (fs. 18); el certificado de aprobación del curso de Gestión de la Calidad en Turismo – Parte I (fs. 19) y certificado de aprobación del Nivel II del Curso de Portugués (fs. 35).----------

En consecuencia, examinados los antecedentes citados, es de mi opinión que la *especialidad* a la que refiere el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial ha quedado acreditada.--

Sin embargo, teniendo presente que el señor MIRANDA viene prestando servicios desde el año 2009 (fs. 28 del expediente Nº 294/09), se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente, por lo que no puede acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.----------

Así las cosas, al no hallarse cumplidas la totalidad de las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor MIRANDA no puede encuadrarse en la excepción allí prevista, por lo que cabe mantener la observación formulada en el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. Nº 15/10 - INFUETUR.----------

En consecuencia, es de mi opinión que cabría hacer saber al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o, en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

Por otra parte, respecto de la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo Nº 254/10 (fs. 53), por la que se ratificara el contrato celebrado con el señor MIRANDA, correspondería realizar la misma observación que se hiciera en el expediente por el que tramitara la

contratación del señor ORTIZ, acerca de la falta de cumplimiento de las pautas que se desprenden del artículo 99 de la Ley Provincial Nº 141, al no haberse consignado en dicho acto administrativo el derecho aplicable a la contratación efectuada. ----------

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:

1) HACER SABER al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo PFURR, que para futuros casos deberá cumplir con las pautas que se desprenden del artículo 99 de la Ley Provincial Nº 141, consignando en los actos administrativos que suscriba el derecho en el que se encuadra la contratación efectuada.----------

2) LEVANTAR la observación efectuada por el Acta de Constatación T.C.P. Nº 26/10 – INFUETUR, al sólo efecto de que el Instituto Fueguino de Turismo pueda contar con los servicios del señor ORTIZ, indicándole asimismo a su Presidente, técnico Pablo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo con las exigencias derivadas de la normativa vigente.----------

3) MANTENER la observación Nº 1 efectuada por el Acta de Constatación T.C.P. Nº 245/09 INFUETUR, mantenida por el Acta de Constatación Nº 24/10, relativa a la contratación de la señora OJEDA, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

4) MANTENER la observación Nº 1 efectuada por el Acta de Constatación T.C.P. Nº 27/10 - INFUETUR, relativa a la contratación del señor SANTANA, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

5) MANTENER la observación 1), efectuada por al Acta de Constatación T.C.P. Nº 15/2010, relativa a la contratación de la señora FONTANA, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo exigencias

derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

6) MANTENER las observaciones formuladas por el Acta de Constatación T.C.P. Nº 02/10 – INFUETUR, respecto de la contratación del señor ALBA, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

7) MANTENER la observación formulada en el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. Nº 15/10 – INFUETUR, relativa a la contratación del señor OTERO, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50. ----------

8) MANTENER la observación formulada en el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. Nº 15/10 – INFUETUR, relativa a la contratación del señor MIRANDA, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50. ----------

9) Notificar con copia certificada del presente y remisión de los expedientes del registro del Instituto Fueguino de Turismo de la Provincia Nº 293/09, caratulado: "S/ CONTRATO FONTANA, ROMINA GISELA"; Nº 53/DB/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS FONTANA ROMINA GISELA"; Nº 294/09, caratulado: "S/ CONTRATO MIRANDA, ANDRES ENRIQUE; Nº 54/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS MIRANDA ANDRES ENRIQUE"; Nº 295/09, caratulado: "S/ CONTRATO OTERO JUAN PABLO"; Nº 55/DB/10, caratulado: "S/

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS OTERO JUAN PABLO"; Nº 61/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS LIC. FERNANDO ALBA"; Nº 287/09, caratulado: "S/ RENOVACION DE CONTRATO SR. FACUNDO SANTANA"; Nº 25/10, caratulado: "S/ CONTRATO SR. MARTIN ORTIZ"; Nº 267/09, caratulado: "S/ CONTRATO RENOVACION CONTRATO TEC. EN TURISMO MARIA VICTORIA OJEDA", al señor Presidente del IN.FUE.TUR, técnico Pablo Osvaldo PFURR.----------

10) Notificar con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento. ----------

11) Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.

12) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber a la Presidencia del Instituto Provincial de Turismo, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial Nº 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.----------

Es mi voto.----------

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su Voto: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría los **expedientes del registro del Instituto Fueguino de Turismo de la Provincia Nº 293/09, caratulado: "S/ CONTRATO FONTANA, ROMINA GISELA"; Nº 53/DB/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS FONTANA ROMINA GISELA"; Nº 294/09, caratulado: "S/ CONTRATO MIRANDA, ANDRES ENRIQUE; Nº 54/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS MIRANDA ANDRES ENRIQUE"; Nº 295/09, caratulado: "S/ CONTRATO OTERO JUAN PABLO"; Nº 55/DB/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS OTERO JUAN PABLO"; Nº 61/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS LIC. FERNANDO ALBA"; Nº 287/09, caratulado: "S/ RENOVACION DE CONTRATO SR. FACUNDO SANTANA"; Nº 25/10, caratulado: "S/ CONTRATO SR. MARTIN ORTIZ"; Nº 267/09, caratulado: "S/ CONTRATO RENOVACION CONTRATO TEC. EN TURISMO MARIA VICTORIA OJEDA"**, a los fines de fundar mi voto.----------

Que me antecede el voto del Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente. ----------

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a la medidas propuestas por el Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI.----------

Es mi voto.----------

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial Nº 50; y con el quórum previsto en el artículo 27 de dicho cuerpo normativo por encontrarse de licencia anual ordinaria el Sr. Vocal Legal, Dr. Miguel LONGHITANO,----------

RESUELVE:----------

ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo PFURR, que para futuros casos deberá cumplir con las pautas que se desprenden del artículo 99 de la Ley Provincial Nº 141, consignando en los actos administrativos que suscriba el derecho en el que se encuadra la contratación efectuada.----------

ARTICULO 2º.- LEVANTAR la observación efectuada por el Acta de Constatación T.C.P. Nº 26/10 – INFUETUR, al sólo efecto de que el Instituto Fueguino de Turismo pueda contar con los servicios del señor ORTIZ, indicándole asimismo a su Presidente, técnico Pablo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo con las exigencias derivadas de la normativa vigente.----------

ARTICULO 3º.- MANTENER la observación Nº 1 efectuada por el Acta de Constatación T.C.P. Nº 245/09 INFUETUR, mantenida por el Acta de Constatación Nº 24/10, relativa a la contratación de la señora OJEDA, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50. ----------

ARTICULO 4º.- MANTENER la observación Nº 1 efectuada por el Acta de Constatación T.C.P. Nº 27/10 - INFUETUR, relativa a la contratación del señor SANTANA, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50. ----------

ARTICULO 5º.- MANTENER la observación 1), efectuada por al Acta de Constatación T.C.P. Nº 15/2010, relativa a la contratación de la señora FONTANA, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo exigencias derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50. ----------

ARTICULO 6º.- MANTENER las observaciones formuladas por el Acta de Constatación T.C.P. Nº 02/10 – INFUETUR, respecto de la contratación del señor ALBA, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50. ----------

ARTICULO 7º.- MANTENER la observación formulada en el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. Nº 15/10 – INFUETUR, relativa a la contratación del señor OTERO, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50. ----------

ARTICULO 8º.- MANTENER la observación formulada en el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. Nº 15/10 – INFUETUR, relativa a la contratación del señor MIRANDA, haciéndole saber al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, técnico Pablo Osvaldo PFURR, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades del servicio o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas de la normativa vigente, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las

sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

ARTICULO 9º.- Notificar con copia certificada del presente y remisión de los expedientes del registro del Instituto Fueguino de Turismo de la Provincia Nº 293/09, caratulado: "S/ CONTRATO FONTANA, ROMINA GISELA"; Nº 53/DB/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS FONTANA ROMINA GISELA"; Nº 294/09, caratulado: "S/ CONTRATO MIRANDA, ANDRES ENRIQUE; Nº 54/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS MIRANDA ANDRES ENRIQUE"; Nº 295/09, caratulado: "S/ CONTRATO OTERO JUAN PABLO"; Nº 55/DB/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS OTERO JUAN PABLO"; Nº 61/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS LIC. FERNANDO ALBA"; Nº 287/09, caratulado: "S/ RENOVACION DE CONTRATO SR. FACUNDO SANTANA"; Nº 25/10, caratulado: "S/ CONTRATO SR. MARTIN ORTIZ"; Nº 267/09, caratulado: "S/ CONTRATO RENOVACION CONTRATO TEC. EN TURISMO MARIA VICTORIA OJEDA", al señor Presidente del IN.FUE.TUR, técnico Pablo Osvaldo PFURR.----------

ARTICULO 10º.- Notificar con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento.----------

ARTICULO 11º.- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.----------

ARTICULO 12º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber a la Presidencia del Instituto Provincial de Turismo, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial Nº 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.----------

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.----------

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO – VOCAL CONTADOR: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.----------

ACUERDO PLENARIO Nº 001998

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia